



Asociación Dominicana de Iguales Médicas
& Administradora de Riesgos de Salud
(ADIMARS)

Santo Domingo, D.N.
23 de agosto del 2021.

Señor
Dr. JESUS FERIS IGLESIAS
Superintendente
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
SISALRIL
Su Despacho

REF.: PROYECTO DE NORMATIVA SOBRE AUDITORÍA MÉDICA, CALIDAD DE LAS ATENCIONES EN SALUD, GLOSAS Y PAGOS ENTRE ARS/ARL Y PSS.

Distinguido Superintendente:

Luego de un cordial saludo, por medio de esta vía, tengo a bien remitirle las observaciones con relación al tema de referencia, en color **azul** encontrara las solicitudes de adición o ampliación de lo propuesto, en **negrita y subrayado rojo**, los cambio o modificaciones o sugerencias a resaltar; a saber:

Artículo 1.- Objeto. La presente normativa tiene por objeto regular los procesos y procedimientos de la auditoría médica, tales como objeciones, glosas, plazos, conciliaciones y pagos, con respecto a los servicios de salud del Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales del Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como de los Planes Alternativos de Salud y otros planes supervisados y fiscalizados por esta Superintendencia, que serán de uso común y **ejecución obligatoria** entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS), ...

Artículo 2.- Definiciones. Para el 1) **Acta de Conciliación**, se sugiere un formato único delimitado por la SISALRIL.

Artículo 4. Formalización de las Auditorías Medicas. En la parte in fine del Párrafo I, la cual se lee: “Las ARS/IDOPPRIL son responsables de las actuaciones y los resultados de los auditores médicos contratados.”, solicitamos que se modifique para que se lea **“Los auditores médicos o firmas de auditorías medicas son responsables de sus actuaciones y los resultados de los auditores médicos contratados.”**



*Asociación Dominicana de Iguales Médicas
& Administradora de Riesgos de Salud
(ADIMARS)*

Actualmente tenemos la experiencia negativa como ARS de tener que asumir la responsabilidad por las actuaciones de los promotores de seguros de salud físicos y morales, la cual no vamos a aceptar sea replicada para los auditores.

Artículo 6, en su literal r), agregar que el auditor médico debe reportar el caso posibles suplantaciones de identidad a la [SISALRIL](#), adicionalmente a la ARS/IDOPPRIL, ya que es la Superintendencia la que autoriza su ejercicio en el Sistema.

Artículo 8. Obligaciones de las ARS/IDOPPRIL, este literal 2), es una obligación del Auditor Medico, la ARS/IDOPPRIL debe supervisar que esto se cumplan los protocolos de atención y/o guías clínicas, oficializados por el Ministerio de Salud Pública o, en su defecto, según los protocolos y guías internacionales sobre práctica médica, basada en evidencia, recomendados por el MSP; por lo que solicitamos que se mueva al ARTICULO 6 o que se ponga como un PARRAFO en ese artículo 6.

Artículo 10. Prohibiciones a las ARS/IDOPPRIL. Hasta hace menos de un mes se mantuvo en el Acuerdo COVID con la ANDECLIP que como estaban limitadas las auditorias presenciales por razón de los protocolos de cuidado para evitar la propagación del virus, en lugar de solicitar los expedientes o historias clínicas, se iba a permitir la remisión por parte del PSS a la ARS de la hoja de evolución o epicrisis. Es bien sabido por esa SISALRIL que a los fines de auditar un expediente clínico es indispensable tener acceso a la información completa del afiliado mientras estuvo bajo el cuidado del PSS, por lo que el numeral 8), debe eliminarse, además contradice lo dispuesto en el artículo 19 de esta misma propuesta.

Artículo 15. Auditoría de Facturación. El Párrafo II manda a las ARS y PSS a elaborar un listado de los medicamentos, materiales, dispositivos e insumos más comunes usados en las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS), para establecer un precio de referencia, esta función debe recaer en una decisión del CNSS para establecer precios de referencia para todos los medicamentos aprobados para el Cuadro de Medicamentos del PBS, acorde al artículo 130 de la Ley 87-01. En vista de que es una competencia de la SISALRIL proponer aspectos para fortalecer el Sistema, esta propuesta puede plantearse y consensuarse desde el Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales.

Por lo expuesto, solicitamos que se elimine este Párrafo II.

Artículo 32. Derogaciones y Modificaciones. Esta normativa deroga o modifica cualquier otra normativa, resolución o disposición administrativa dictadas por esta Superintendencia, en todos los aspectos que le sean contrarios, [así como Convenios particulares que se encuentren vigentes entre las partes llamadas a su aplicación.](#)



*Asociación Dominicana de Iguales Médicas
& Administradora de Riesgos de Salud
(ADIMARS)*

Finalmente, nos reiteramos a sus órdenes para cualquier aclaración o tema adicional de discusión sobre el tema del Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, por el momento, se despide,

Atentamente,

Licda. Alba Joselin Holguin de Espailat
Directora ejecutiva

